

CONTRATO No. G – 145 – 2019 / EU

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL CIRCUITO C1 DE LA SUBESTACIÓN PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI; QUE CELEBRAN LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANÓNIMA – ELECTRO UCAYALI S.A. Y LA EMPRESA CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑÍA GENERALES S.A.

Conste por el presente documento, la ejecución de obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Distribución del Circuito C1 de La Subestación Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali”, que celebra de una parte la **Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima**, con RUC No. 20232236273, con domicilio legal en Av. Circunvalación No. 300, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representada por su Gerente General, **Jose Julio Ribeyro Dellepiane**, identificado con DNI No. 02894976, con poderes inscritos en el Asiento C00061 de la Partida Electrónica N° 11000063 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a quien en adelante se le denominará “**ELECTRO UCAYALI S.A.**”; y de otra parte la empresa **Chiroque Hermanos y Compañía Contratistas Generales S.A.** con RUC N° 20395231325, con domicilio en Jr. Tacna No. 761, segundo piso, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representada por su Gerente General, **Jose Francisco Chiroque Valdera**, identificado con DNI N° 17601709, con poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11003305 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, a quien en adelante se le denominará “**LA CONTRATISTA**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 30 de octubre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2019-EU**, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Distribución del Circuito C1 de La Subestación Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali” a Chiroque Hermanos y Compañía Contratistas Generales S.A. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

1.2. Cuando se utilicen los siguientes términos se entenderá por:

Ley: Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley No. 30225.



Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF.

Prestación: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Distribución del Circuito C1 de La Subestación Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Distribución del Circuito C1 de La Subestación Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2'851,103.34** (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil ciento tres con 34/100 soles), incluido el IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

ELECTRO UCAYALI S.A. se obliga a pagar la contraprestación a **LA CONTRATISTA** en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **ELECTRO UCAYALI S.A.** o **LA CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **ELECTRO UCAYALI S.A.**, **LA CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

LA CONTRATISTA señala CCI – Banco Scotiabank 009-409-000005372550-43 (Soles).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que



establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **ELECTRO UCAYALI S.A.**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 285,110.33** (Doscientos ochenta y cinco mil ciento diez con 33/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 3002019012425, emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, vigente hasta el 09 de agosto del 2020, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

ELECTRO UCAYALI S.A. puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

ELECTRO UCAYALI S.A. otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

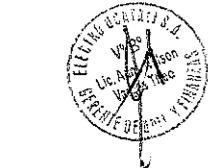
LA CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. **ELECTRO UCAYALI S.A.** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

ELECTRO UCAYALI S.A. otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **LA CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **LA CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.



La primera solicitud de **LA CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

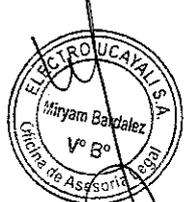
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | RIESGO ASIGNADO A | |
|---|-------------------|-------------|
| | ENTIDAD | CONTRATISTA |
| Demora en la obtención de autorización para ejecución de obra. | X | |
| Pérdida de vigencia del Certificado Ambiental. | X | |
| Herramientas y tecnología obsoleta. | | X |
| Desconocimiento en el uso de equipos con nueva tecnología. | | X |
| Defectos de diseños. | X | |
| Informes incompletos. | | X |
| Siniestros (daños en la estructura, retrasos o responsabilidades con terceros). | | X |
| Planos desactualizados. | X | |
| Bajo rendimiento del personal contratado. | | X |
| Exceso de trabajo y horas extras no previstas. | | X |
| Deficiencia en la supervisión de la obra. | X | |
| Replanteo desfasado. | | X |
| Omisión de señales, letreros o carteles de advertencia. | | X |
| Realización de trabajos sin autorización. | | X |
| Mala calidad de trabajo (calidad de trabajo defectuoso, no aceptada por parte de la supervisora). | | X |
| Pérdida de personal clave. | | X |
| Deserción laboral del personal, debido a pocas garantías laborales. | | X |





| | | |
|---|---|---|
| Baja motivación del personal obrero. | | X |
| Baja calidad de la mano de obra. | | X |
| Poca disponibilidad de materiales a emplear | | X |
| Diferencias en la interpretación entre Titular y Contratista | | X |
| Materiales con defecto de fabrica | | X |
| Demora en el suministro del material | | X |
| Falta de proveedores con capacidad para las demandas establecidas. | | X |
| Aumento de costo debido a las especificaciones técnicas planteadas | | X |
| Uso de reglamentos o documentos desactualizados. | | X |
| No hay disponibilidad de materiales y equipos | | X |
| Diferencia entre el suministro solicitado y el aportado. | | X |
| Oposición y/o rechazo de propietarios afectados por la servidumbre. | | X |
| Bloqueos | | X |
| Huaycos y deslizamientos de tierras | | X |
| Inundaciones | | X |
| Mala selección del equipo de trabajo | | X |
| Paralización de la obra por paros laborales | | X |
| Retrasos en la firma o disolución de contratos. | X | |
| Disputas laborales | | X |
| Errores en planos, diseños y cálculos | X | |
| Poca asignación de recursos. | | X |
| Recortes de presupuesto. | X | |
| Retraso en pagos de proveedores y trabajadores | | X |
| Retrasos en el inicio de la obra, actividades y entrega del proyecto | X | |
| Cambio en el diseño del proyecto. | | X |
| Plan de gestión de emergencias inadecuadas. | | X |
| Cronograma apretado del proyecto. | | X |
| Presupuesto mal elaborado. | X | |
| Errores en la programación de obra, se presenta traslapes de actividades. | | X |
| Trabajos vueltos a hacer. | | X |
| Procedimientos de trabajos mal definidos o incorrectos. | | X |
| Trabajos no programados. | | X |



| | | |
|---|---|---|
| Existencia de actividades no presupuestadas. | | X |
| Entrega tardía del programa de trabajo. | | X |
| Especificaciones técnicas incompletas y/o poco detalladas. | X | |
| Deficiente monitoreo y control de trabajos realizados (control de calidad). | X | |
| Falta de seguimiento permanente del uso de EPP's | | X |
| Entrega de informes erróneos o incompletos. | | X |
| Demora en la entrega de diseños que fueron cambiados. | | X |
| Perdida de documentos. | X | X |
| Idiosincrasia, cultura y costumbres locales. | X | X |
| Conflictos con trabajadores por procesos de contratación | X | |
| Conflicto entre Supervisor y Contratista. | X | X |

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **ELECTRO UCAYALI S.A.** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios-ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA CONTRATISTA** es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **LA CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **ELECTRO UCAYALI S.A.** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **LA CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **ELECTRO UCAYALI S.A.** no da lugar al pago de gastos generales ni costos



directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| N° | Supuesto de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|----|--|---|---|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal Ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra. | Según informe del Supervisor de la obra |
| 2 | Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra impidiéndole anotar las ocurrencias. | Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho | Según informe del Supervisor de la obra |
| 3 | EL CONTRATISTA no instala la señalización respectiva para la delimitación de la zona de trabajo y/o el personal. no cuenta con los Equipos de Protección | 0,50 UIT por cada infracción | Según informe del Supervisor de la obra |
| 4 | El Personal Clave no se encuentra en la zona de obra. | Se aplicará el 7.0% de la UIT vigente al momento en la que suceda el supuesto de aplicación de penalidad por cada | Según informe del Supervisor de la obra |
| 5 | EL CONTRATISTA no cumple con la entrega del Expediente Técnico Final Conforme a Obra, en el plazo indicado en el contrato. | 2,0 UIT por cada día de atraso | Según informe del supervisor de la obra |

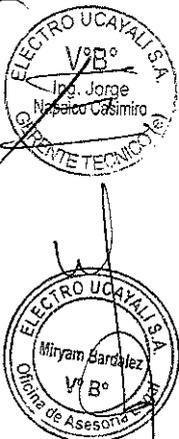
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, ELECTRO UCAYALI S.A. puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **ELECTRO UCAYALI S.A.** procederá de acuerdo



a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LA CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, LA CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El arbitraje será ad hoc, cuyo Tribunal Arbitral estará



conformado por tres árbitros, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todo lo no previsto en la presente cláusula y la Ley y su Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley General de Arbitraje

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE ELECTRO UCAYALI S.A.: Avenida Circunvalación N° 300, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

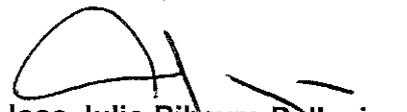
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Tacna N° 761, segundo piso, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

POR ELECTRO UCAYALI S.A.

POR LA CONTRATISTA


Jose Julio Ribeyro Dellepiane
Gerente General


José Francisco Chiroque Valdeora
Gerente General

RECIBIDO CONFORME: 19/11/2019



CHIRIQUE HERMANOS Y COMPAÑIA
CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Ing. Francisco Chirique Valdeira
GERENTE GENERAL

DNE 17601709